



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

#### AVISO NO.073/2023

#### HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS ADIADO 16 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E), DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-025, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "MUBAREK", CON MATRICULA, CP-05-3569-B CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO ALVAREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 3974441 DE VENEZUELA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN COMENTO, TODA VEZ QUE, QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CONEO CONTRERAS ALFONSO MANUEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.385.351 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "MUBAREK" CON MATRÍCULA CP-05-3269-B Y DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO ALVAREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 3974441 DE VENEZUELA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 (REMAC 7), POR EL SIGUIENTE CÓDIGO:

 NO. 031 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN".

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

PARÁGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR AL SEÑOR CONEO CONTRERAS ALFONSO MANUEL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.385.351 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "MUBAREK" CON MATRÍCULA CP-05-3269-B Y AL SEÑOR JAVIER EDUARDO ALVAREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 3974441 DE VENEZUELA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SÓLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE CORBETA SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E)

> SECIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ ASESORA JURIDICA CP05

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitania de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país maritimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
La Matuna pisca 5-6-7.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670.

Línea de Atención al Ciudadano 01 6000 115 966.

Bogotá (+57) 601 328 6800.

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022023-025 MOTONAVE "MUBAREK" CON MATRÍCULA CP-05-3569-B.

Cartagena de Indias, D.T. y C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones No. 15698 y acta de protesta de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Coneo Contreras Alfonso Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la MN "MUBAREK" con matricula CP-05-3269-B y por otra parte el señor Javier Eduardo Alvarez Ramirez, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en calidad de propietario de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

#### **ANTECEDENTES**

Se recibió reporte de infracciones No. 15698 y acta de protesta de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido los códigos No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", código 040 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y el código No. 047 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros". de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

Por los hechos informados este despacho procedió iniciar investigación preliminar mediante auto de fecha 30 de marzo del hogaño, con el fin de establecer las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos objeto de estudio.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Obra infracciones No. 15698 de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Obra acta de protesta con relación a la motonave en cita con fecha 04 de marzo de 2023, suscrita por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Obra memorando MEM-202300219-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se solicita información referente a la motonave, al área de Marina Mercante CP05.
- Obra memorando MEM-202300336-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 09 de julio de 2023, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo requerido.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Circular No. CR20220028 de fecha 13 de diciembre de 2022, expedida por el Capitán de Puerto de Cartagena.



Dirección General Marítima Autoridad Marítima Colombiana Ganitania de Puerto

Capitania de Puerto de Cartagena "Consolidemos nuestro país maritimo"
Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Matuna piece 5-6-7
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Linea Anticomupción y Antisoborno 01 8000 911 570
Línea de Atención al Ciudedeno 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





- Obra consulta de los datos básicos de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, en el Sistema de Integrado de Información DIMAR (SIID).
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales del capitán de la motonave para la fecha de los hechos, en aras de verificar su identidad.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.







#### CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta por los hechos relacionados el día 04 de marzo del año en curso, con la nave denominada "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, manifiestan lo siguiente:

(...) "REALIZANDO PATRULLAJE Y CONTROL MARÍTIMO EN EL SECTOR BAHIA DE LAS MANTAS ISLA GRANDE. SE REALIZA INSPECCIÓN DE LA MOTONAVE MUBAREK. CONMATRICULA CP-05-3569-B. EN LAS COORDENADAS LAT. 10°10.8616 N LONG. 75°44.4574 W, SECTOR BAHÍA DE LAS MANTAS, SU CO-MANDANTE EL SEÑOR CONEO CONTRERAS ALFONSO. CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.047.385.351 SE INFORMA QUE ESTÁ INCUMPLIENDO LA CIRCULAR CR-20220028 DE DIMAR, DONDE SE EXPIDE QUE "EL ARRIBO Y ZARPE DE MOTONAVES DESDE LOS DIFERENTES MUELLES Y EMBARCA-DEROS AUTORIZADOS DE LA CIUDAD PUERTO DE CARTAGENA, PARA EM-BARCACIONES DE 1 A 39 PASAJEROS - ZARPES DESDE LAS 08:30 A.M. HASTA LAS 09:30 A.M. HORA DE LLEGADA: 5:00 P.M". INFRINGIENDO EL ITEM 031 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES. AVISOS, ORDENES VERBALES SE VERI-FICA, DOCUMENTACIÓN DE LA TRIPULACIÓN Y CERTIFICADOS DE LA EM-BARCACIÓN. SE EVIDENCIA QUE EL TRIPULANTE ASIGNADO COMO AYU-DANTE NO CUENTA CON LICENCIA DE NAVEGACIÓN, INCUMPLIENDO EL ITEM 040 "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD CON LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPU-LACIÓN. ADICIONAL NO TIENE ABORDO LA PÓLIZA DE SEGURO, INCUM-PLIENDO EL ITEM 047 "NO CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE AM-PARE EVENTUALES ACCIDENTES A PASAJEROS O DAÑOS A TERCEROS" EL PILOTO DE LA EMBARCACIÓN EL SEÑOR CONEO CONTRERAS SE NIEGA A FIRMAR LA INFRACCIÓN IMPUESTA, AFIRMANDO QUE APELARA EN CON-TRA. SE PROCEDE A EXPLICAR A LA TRIPULACIÓN LA CAUSA POR LA CUAL SE IMPONE LA INFRACCIÓN. (...)

Mediante el reporte de infracción No. 15698 de fecha 04 de marzo de 2023, se relacionan como presuntamente infringido los códigos de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7), así:

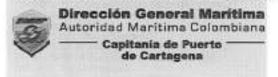
- código No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación",
- código 040 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y
- el código No. 047 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros".

Referente a los códigos impuestos, es importante que el despacho se pronuncie así:

 No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación",

De acuerdo con lo informado por la Estación de Guardacostas de Cartagena, en su acta de protesta se tiene que la nave se encontraba en el sector Bahía de las Mantas Isla Grande siendo las 17:55R.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad marítima colombiana, en base a lo expuesto en el Decreto 0412 de 2003, expidió Circular No. CR20220028 de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se le recuerda al gremio marítimo en general el horario establecido para el arribo y zarpe de las motonaves desde los diferentes muelles y embarcaderos autorizados por esta Capitanía de Puerto de Cartagena así:



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Calle 32a No. 8 - 66 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-8-7
Conmutador (-57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 866
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

motonave para la fecha de los hechos, en aras de verificar su identidad.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de





(...)

- Embarcaciones de más de 70 pasajeros zarpes desde las 07:00 a.m. hasta las 08:30 a.m. – hora de llegada: 5:00 p.m.
- Embarcaciones de 1 a 39 pasajeros zarpes desde las 08:30 a.m. hasta las 09:30 a.m.- hora de llegada: 5:00 p.m.
- Embarcaciones de 40 a 69 pasajeros- zarpes desde las 09:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.- hora de llegada; 5:00 p.m.

(...)

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Asi las cosas, este despacho encuentra configurada la presunta infracción en cuanto al código impuesto.

 En cuanto al Código 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"

Revisada nuestra base de datos DIMAR, se evidencia que, el señor Alfonso Manuel Coneo Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.385.351, registra licencia de patrón de yate con fecha de expedición 12/02/2021 y con fecha de vencimiento 11/02/2026, por ello, este despacho tendrá en cuenta que, para la fecha de los hechos, el suscrito contaba con su licencia de navegación vigente y se abstendrá a formular cargos frente al código impuesto.

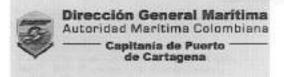
Que, el decreto 1597 de 1988, en su artículo 15 determina lo siguiente:

- (...) ARTICULO 15.- La Licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. Dicha Licencia de Navegación expedida en virtud de la Ley 35/81, reglamentada por el presente Decreto, será obligatoria para todos los tripulantes de naves dedicadas al transporte marítimo, a partir del 28 de abril de 1989. (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).
- En cuanto al código No. 047 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.

Es importante manifestar en esta instancia que, para las naves de catalogación de recreo, tal como lo es la motonave "MUBAREK", con matrícula CP-05-3269-B, no se le exige póliza de seguro que ampare eventualidad accidentes a pasajeros o daños a terceros. Una nave con dicha catalogación no está autorizada para prestar el servicio público de transporte de pasajeros marítimos, debido a que, es de uso personal y deber ser utilizada exclusivamente para actividades recreación de carácter privado por parte de su propietario de manera exclusiva, con fines no comerciales, por lo tanto, este despacho se abstendrá a formular cargos por el código en comento.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos para formular cargos respecto al códigos de infracciones:

 No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitania de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación",







Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

#### RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Coneo Contreras Alfonso Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la MN "MUBAREK" con matrícula CP-05-3269-B y del señor Javier Eduardo Alvarez Ramirez, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), por el siguiente código:

 No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación".

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: Notificar al señor Coneo Contreras Alfonso Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la MN "MUBAREK" con matrícula CP-05-3269-B y al señor Javier Eduardo Alvarez Ramirez, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveido no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Corbeta SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL Capitán de Puerto de Castagena (E)

Elatori: Cela Jimenez-ASJUR

Reviso: QC Subject Redriquez Responde DE JUR- CPS

